

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**, EN LO SUCESIVO "**LA UAM**", REPRESENTADA POR EL RECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT, ASISTIDO POR EL MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA, ABOGADO GENERAL, Y, POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO CONTINUO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, ASISTIDO POR LOS CC. MTRO. GONZALO VÁZQUEZ NATARÉN, SECRETARIO ACADÉMICO, Y LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA, DIRECTOR JURÍDICO, Y CONJUNTAMENTE COMO "**LAS PARTES**", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. De "**LA UAM**":
 - I.1 Que es una Universidad Pública y Autónoma creada como Organismo Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
 - I.2 Que de acuerdo con lo señalado por el Artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
 - I.3 Que para cumplir con sus fines, se ha constituido en Unidades Universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
 - I.4 Que de conformidad con lo señalado en los Artículos 15 y 16, fracción IV, de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, la representación legal recae en el Rector General, Dr. Enrique Fernández Fassnacht, quien cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.

I.5 Que para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Prolongación Canal de Miramontes número 3855, quinto piso, Colonia ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, C. P. 1438, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "LA UNACH":

II.1 Que es una Institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica vigente.

II.2 Que en términos del numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

II.3 Que de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere el Decreto de creación y su Ley Orgánica vigente, tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio.

II.4 Que conforme al numeral 22 de su Ley Orgánica, está representada legalmente por el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010.

II.5 Que para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km.1081 sin número, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría, Terán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando conocer el contenido y alcance del presente convenio de colaboración, por lo que han convenido suscribirlo para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los criterios de colaboración para fortalecer la vinculación académica, científica y cultural entre "LA UAM" y "LA UNACH", en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, para la realización de actividades encaminadas a:

- a) **Programas de Movilidad:** intercambio y movilidad académica y estudiantil.
- b) **Superación Académica:** promover la superación académica de su personal.
- c) **Docencia:** organizar conjuntamente programas, cursos, seminarios y otras actividades docentes.
- d) **Investigación:** realizar conjuntamente investigación de aplicabilidad social.
- e) **Servicios académicos-profesionales:** prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y servicios.
- f) **Difusión:** llevar a cabo conjuntamente eventos académicos-profesionales y publicaciones, así como intercambiar material académico en general.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Para el cumplimiento del objeto que se establece en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales, una vez aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como "instrumentos derivados" y describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos.

TERCERA. ENLACES INSTITUCIONALES.

"LA UAM" nombra como representante, para la comunicación de tipo general, administrativo y académico ante el presente convenio, a la Dra. Sylvie Turpin Marion, Coordinadora General de Vinculación y Desarrollo Institucional, y "LA UNACH" al Mtro. Gonzalo Vázquez Natarén, Secretario Académico, quienes se constituirán como grupo permanente de vinculación.

CUARTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de vinculación mencionado en la cláusula que precede, serán las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones I.5 y II.5 del presente instrumento.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.

En caso necesario, "LAS PARTES" realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos externos que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

SÉPTIMA. VIÁTICOS.

Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

"LAS PARTES" se obligan a sacarse en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

NOVENA. PUBLICACIONES.

Si "LAS PARTES" decidieren publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la Legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.



DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.

El personal que "LAS PARTES" designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, "LAS PARTES" cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de la fecha de su firma. Al respecto, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que este convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por ambas partes.

Así mismo, el presente convenio podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando "LAS PARTES" así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas lo comunique a la otra, por escrito y con al menos 3 (tres) meses de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA. RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser renovado o modificado, durante su vigencia, por voluntad de "LAS PARTES", apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

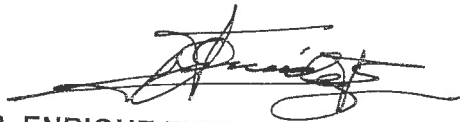
DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos en él contraídos, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia con respecto a su interpretación, operación o cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo.

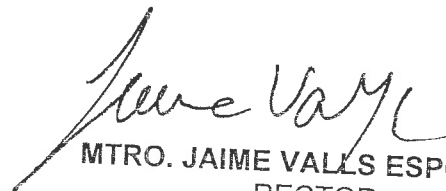
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA UNA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR “LA UAM”

POR “LA UNACH”



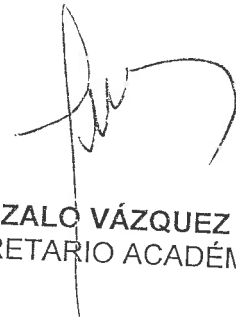
DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT
RECTOR GENERAL



MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
RECTOR



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL



MTRO. GONZALO VÁZQUEZ NATARÉN
SECRETARIO ACADÉMICO



LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA
DIRECTOR JURÍDICO

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración Institucional que celebran la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Autónoma de Chiapas, con fecha 12 de abril de 2011, instrumento que consta de 06 fojas, incluyendo la presente hoja.